



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 499 - Santiago de Cali, 10 de julio de 2019

TEMAS:

- 1. COMPONENTES INFLACIONARIOS APLICABLES PARA 2018**
- 2. RENDIMIENTO MÍNIMO ANUAL PARA 2019**
- 3. RECHAZO DE PAGOS EN EFECTIVO PARA EL AÑO 2019**
- 4. RETENCIÓN POR ENAJENACIÓN DE ACTIVOS**
- 5. CONCILIACIÓN INGRESOS DECLARADOS EN RENTA E IVA**

1. COMPONENTES INFLACIONARIOS APLICABLES PARA 2018

El Gobierno Nacional, mediante Decreto 703 de abril 24 de 2019, estableció el porcentaje del componente inflacionario para los rendimientos financieros y los costos y gastos financieros, aplicables a personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad, para el año gravable 2018, así:

- No constituye renta ni ganancia ocasional el 62,79% de los ingresos por rendimientos financieros.
- No se acepta como costo o deducción el 17,14% de los intereses y demás costos y gastos financieros incurridos en el año.
- No se acepta como costo o deducción el 16,60% de la diferencia en cambio, y de los costos y gastos financieros por deudas en moneda extranjera.

Consideramos oportuno recordar que el 2018 será el último año de aplicación de los componentes inflacionarios para ingresos, costos y deducciones pues la Ley 1943 de 2018 derogó la regulación sobre esta materia a partir del año gravable 2019.

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.orozcoasociados.com.co

2. RENDIMIENTO MÍNIMO ANUAL PARA 2019

El citado Decreto fijó, para el año gravable 2019, como rendimiento mínimo anual de los préstamos otorgados por las sociedades a sus socios o accionistas, o de estos a la sociedad, el 4,54% anual y proporcional al tiempo de posesión.

3. RECHAZO DE PAGOS EN EFECTIVO PARA EL AÑO 2019

Recordamos que se encuentra plenamente vigente la limitación de pagos en efectivo contenida en el artículo 771-5 del Estatuto Tributario, aplicable a todos los contribuyentes.

Para el año gravable 2019 deberá tenerse en cuenta que:

- a) Los pagos en efectivo quedarán limitados al menor valor entre el 70% de lo pagado, 80.000 UVT (\$ 2.741.600.000) y el 45% del total de los costos y deducciones;
- b) Los pagos individuales que superen las 100 UVT (\$ 3.427.000 - año 2019) efectuados por personas jurídicas y persona naturales que perciban rentas no laborales deberán canalizarse obligatoriamente a través de medios financieros. De lo contrario serán rechazados en su totalidad, y
- c) Para el sector agropecuario (agrícola, ganadero, pesquero, acuícola, avícola y forestal) y comercializadores que adquieran directamente al productor, podrán solicitar el reconocimiento de pagos en efectivo hasta por el 90% de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.

Las limitaciones y rechazos anteriores aplican no solo a los costos, deducciones e impuestos descontables, sino también para la cancelación parcial o total de pasivos.

4. RETENCIÓN POR ENAJENACIÓN DE ACTIVOS

La Ley 1943 de 2018, en su artículo 57, adicionó un párrafo al artículo 401 del Estatuto Tributario, estableciendo requisito adicional para la compra de bienes inmuebles por parte de personas jurídicas o sociedades de hecho, consistente en acreditar el pago de la retención en la fuente de manera previa al otorgamiento de la escritura pública.

La nueva obligación deberá entenderse que solo procede cuando el enajenante es persona jurídica pues, tratándose de venta por parte de personas naturales (sin importar la naturaleza del comprador), continúa vigente la retención consagrada en el artículo 398 del Estatuto Tributario en la cual el agente retenedor es el notario.

Lo anterior fue ratificado por la DIAN mediante el Concepto 04860 de febrero 27 de 2019, cuya copia adjuntamos, en el cual adicionalmente se describen los diferentes eventos de enajenación y los responsables de la retención.

5. CONCILIACIÓN INGRESOS DECLARADOS EN RENTA E IVA

Actualmente la DIAN ejecuta programa de fiscalización para determinar posible omisión de ingresos.

Para el efecto, mediante requerimientos, plantea como indicio de inexactitud las diferencias entre los ingresos declarados en el impuesto sobre la renta y el IVA.

Por lo anterior recomendamos a todas las personas naturales o jurídicas, responsables del IVA, que aún no lo hayan hecho, preparar conciliación entre los valores declarados en dichos denuncios justificando plenamente cualquier diferencia y, si es del caso, proceder a presentar las respectivas correcciones.

Esta labor también debe adelantarse con respecto a las declaraciones del ICA.

***“NUESTRAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES NO DETERMINAN A DONDE
PODEMOS IR SINO POR DÓNDE EMPEZAR.”***

.../...